

RIF: J403938270

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

## **CREACIÓN**

## REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO PERMANENTE DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS (RUNOPPA)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.259 de fecha 18 de octubre de 2017, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, resolución mediante la cual se regula el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores Agrícolas (RUNOPPA), cuyo tenor es el siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO PERMANENTE DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS AGRÍCOLAS (RUNOPPA).

Artículo 1. Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con la producción agrícola, de manera directa, deberán inscribirse en el Registro Único Obligatorio de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA) del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. El Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), posee una tecnología automatizada la cual es administrada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quien salvaguardará la información, bajo el seguimiento, control y supervisión de los Despachos de Viceministras o Viceministros competentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), les será asignado un número- de identificación, generado automáticamente por el sistema en línea que está dispuesto en la página web que a tal efecto se creó en el Ministerio de) Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 4. Los campesinos y campesinas, productores y productoras, agroindustriales, cooperativas y cualquier otra forma asociativa del sector agrario, Inscritas en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), obtendrán su Constancia de Registro de forma automática, que emanará del Despacho de la Viceministra o Viceministro competente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, una vez culminado el proceso de Inscripción en línea, en los términos establecidos en la página web oficial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras. El Registro en consideración podrá ser



suspendido por el Despacho de la Viceministra o Viceministro competente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras que lo dictó, si realizada la Inspección correspondiente a la unidad de producción indicada por la usuaria o usuario, se evidencia que los datos suministrados en el Registro son falsos o contravienen lo establecido en esta Resolución.

Habiendo sido suspendido el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), se le notificará la usuaria o usuario de tal circunstancia a través del correo electrónico suministrado, teniendo este un lapso de tiempo para subsanar los vicios de los que adolezca el Registro, vencido el cual el órgano competente podrá revocar definitivamente el Registro si el usuario no hubiere subsanado correctamente el vicio que le fuera atribuido.

Artículo 5. Las datas o registros especializados en el sector agrario, que estén siendo administrados por los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, o a cualquier otro ente público, incluso a las Instituciones del sector bancarlo público y privado, deberán ser reportar al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras para su incorporación al Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), para conformar una data única.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, podrá disponer periódicamente la actualización de la data existente en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), a cuyos efectos deberá Informar debidamente a los usuarios de las condiciones en que se habrá de realizar tal proceso. Los titulares de los Despachos de las Viceministras o Viceministros competentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, deberán verificar con periodicidad, la data suministrada por los usuarios en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), pudiendo inspeccionar las unidades de producción que se hallen inscritas en el mismo.

Artículo 7. A los fines de la corresponsabilidad de todos los ciudadanos en la Seguridad Agroalimentaria nacional, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, publicará en su página web oficial información básica sobre las acciones mediante las cuales las instituciones públicas y privadas han atendido a los usuarios inscritos en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), a efectos de que las instituciones públicas o privadas encargadas de generar tales atenciones puedan Identificar cualquier irregularidad, de lo cual podrán notificar al Despacho de la Viceministra o Viceministro competente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras que le otorgó el respectivo registro, a los fines de que se establezcan las averiguaciones necesaria para determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar en el marco de la ley.



Artículo 8. Se establece un periodo de tres meses (03) contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que los campesinos y campesinas, Productores y Productoras, Agroindustriales, Cooperativas y otras formas asociativas previamente inscritos en el Registro, realicen la actualización de sus datos de conformidad con los términos establecidos en la página web, creada para tal fin, por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 9. Se deroga la Resolución DM/N° 037/2014 de fecha 01 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de .la República Bolivariana de Venezuela N° 40.477 de fecha 18 de agosto de 2014.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Para ver el contenido completo pulse <u>aquí</u> o visite el siguiente vínculo: http://www.imprentanacional.gob.ve/

18 de octubre de 2017

\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.